

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 28 DE ABRIL DE 1979

NÚM. 97

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

Avda. de Madrid, núm. 54

NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES MUEBLES

AYUNTAMIENTO DE ONZONILLA

Don Luciano Sahelices Gago, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la Zona de León 2.ª (Pueblos) de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que instruye esta Recaudación contra "Talleres Vial, S. L.", deudor a la Hacienda Pública por los conceptos tributarios de licencia fiscal, tráfico empresas, sociedades y otros, se ha declarado el reembargo de los siguientes bienes muebles de su propiedad:

- 1.º—Una máquina ensambladora.
- 2.º—Un compresor Puska T-401.
- 3.º—Dos máquinas de cortar marca Elvasa-II-90.
- 4.º—Una máquina de cortar marca Gutting - TMA.
- 5.º—Una máquina de cortar marca Alemany de mesa.
- 6.º—Una prensa hidráulica tipo Nalao.
- 7.º—Una rasuradora Elvasa+FI+18 múltiple.

Al notificarse al deudor el reembargo de los expresados bienes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 y 114 del Reglamento General de Recaudación se le requiere para que en el plazo de quince días, nombre Perito Tasador de los bienes

embargados, a tenor de lo dispuesto en el art. 130 del repetido Reglamento; advirtiéndole que transcurrido este plazo sin designarlo, la tasación se llevará a efecto únicamente por el Perito nombrado por el Ejecutor.

Igualmente se le advierte que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consignen el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del citado texto legal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, pudiendo si no están de acuerdo con el acto notificado, recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de esta notificación, según lo dispuesto en el art. 187 del mencionado Reglamento.

En León, 9 de abril de 1979.—El Agente Ejecutivo, Luciano Sahelices Gago.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1968

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 23.454 — R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de Iberduero,

S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, núm.6, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de ampliación y consolidación red baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de ampliación y consolidación red baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Un tendido de líneas aéreas de baja tensión con una longitud total de 14.148 metros y subterráneas con una longitud de 4.461 metros, para tensiones de 398/230 V., con conductores de aluminio aislado de 35, 70, 95 y 150 mm², en haz trenzado (red aérea) y cables unipolares de aluminio, tipo "BM" 0,6/1 kV. de 1 x 95, 1 x 150 y 1 x 250 mm² (red subterránea), en las siguientes localidades: Líneas aéreas: San Andrés del Rabanedo, Villaobispo, León capital, sectores de Virgen de Velilla, Sancho Ordóñez, Santa Ana, Mariano Andrés, Pizarro, Peña Pinta, San Guisán, Puerta Obispo, 18 de Julio n.º 72,

Puerta Moneda, Medul, Laciana, El Sol, República Argentina, Navatejera y en líneas subterráneas, los sectores de 18 de Julio, n.º 47, Jaime Balmes, Padre Arintero, Pícaro Justina, Covadonga, San Guillermo, Mariano Andrés, Teniente Andrés, Santa Ana, Sancho Ordóñez, Pizarro, Padre Isla, núm. 5, Colón, Avda. de la Facultad, Lope de Vega, Doctor Fleming, Los Maestros Cantores, Burgo Nuevo, Trabajo del Camino (Miguélez), Villafraña, Jaime Balmes, 12 Mártires (Torre de San Francisco), La Bañeza, Polígono El Jano, Rafael María de Labra, Conde Toreno, Ordoño II, n.º 1, Roa de la Vega, Juan Madrazo, San Roque, San Glorio, Federico Echevarría, Francisco Fernández Díez, El Medul, San Vicente Mártir, Cuesta Castañones (c/ Lope de Fernar) y Colón, núm. 19.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 9 de abril de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1992 Núm. 895.—1.920 ptas.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-23.866.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (AISS), con domicilio en la calle Avda. José Antonio, núm. 1, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (A.I.S.S.), la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Un centro de transformación de tipo interior, de 500 kVA., tensiones 12,2/380-220 V., que se instalará en el edificio sito en la Avda. de José Antonio, núm. 1 de esta capital.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 7 de abril de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1993 Núm. 889.—1.020 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario
DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA
A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PARDESIVILLA MATA DE CURUEÑO (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 28 de julio de 1976.

Primero.—Que con fecha 2 de abril de 1979 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Pardesivil-La Mata de Curueño (León) tras haber efectuado las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la repetida Ley, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

León, 17 de abril de 1979.—El Jefe Provincial (ilegible).

1986 Núm. 879.—1.400 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
EXPROPIACIONES
ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse de Riaño, en los términos municipales siguientes:

Ayuntamiento de Riaño, el día 3 de mayo de 1979, a las dieciocho horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de abril de 1979.—El Ingeniero Director (ilegible). 2041

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Año 1979

Aplicaciones Forestales

Relación de subastas de pastos situados en terrenos extramuros del Porma y Villameca, que se han de celebrar en estas Oficinas de Valladolid, Muro, 5, a las once horas del día 16 de mayo, con arreglo al Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid el día 13 de julio de 1974.

Lote	Situación y límites	Duración del aprovechamiento	Tasación anual Ptas.
1	Utrero y Quintanilla, margen derecha, desde el comienzo Norte hasta el Collado de San Pedro y Peña del Avesedo.....	4 años	250.000
5	Vegamián, únicamente, Valle de Pardomino ...	4 años	60.000
1	Valle del río Tuerto, margen derecha e izquierda, aguas abajo del Puente La Corra, hasta los parajes denominados Escobio y Valde Muñiz.	4 años	10.000

En el caso de que se precisara la ocupación de determinada superficie para explotación distinta de la de pastos, esta Confederación Hidrográfica del Duero, se reserva el derecho de ocupación con la consiguiente disminución en la renta anual proporcionalmente a la superficie ocupada.

Se admiten pliegos para optar a la subasta hasta las trece horas del día 15 de mayo próximo, debiéndose presentar en estas oficinas o remitiéndose por correo certificado con anterioridad a la hora citada.

Si algún lote quedara desierto será subastado por segunda vez en la misma tasación a las once horas del día 23 de mayo, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 22 de mayo.

Valladolid, abril de 1979.—El Ingeniero Jefe, David Azcarretazábal.

1999 Núm. 887.—1.400 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 de abril del año 1979, se tomó el acuerdo de aprobar el reparto de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan: Urbanización en las calles del Laboratorio (entre Churruca y Avenida de Madrid) y Suárez Ema. Alumbrado de la Avda. 18 de Julio. Construcción de aceras en las calles: Astorga, La Rúa, La Paloma, San Francisco, Santa Cruz, Ponce de Minerva, Barahona, Alvaro López Núñez, Colón, Roa de la Vega y Maestro Uriarte, cuyo expediente y acuerdo se exponen al público en el Negociado de Rentas y Exacciones por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

El acuerdo y reparto podrán impugnarse ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que termine la exposición al público y, en ese mismo plazo, podrán también, con carácter potestativo, entablarse recurso de reposición

ante la expresada Comisión Municipal Permanente, o cualquier otro recurso o reclamación que convenga a los interesados.

León, 20 de abril de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2018

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Carracedelo, 20 de abril de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2004

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 402 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. En los autos de me-

nor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de los de León, seguidos entre partes: de una como demandante por Agrupación de Constructores de Obras para la Fabricación de Hormigón, S. L. (Agrupación, S. L.) domiciliada en León, representada por el Procurador don José María Ballesteros González; y defendida por el Letrado don José M.ª Tejerina Rodríguez; y de otra como demandados por D. José Fernández Suárez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Trobajo del Camino, representado por el Procurador don José M.ª Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Urbano González Santos, y don Dositeo Chacón Rivera, don Ramiro Chacón Uría, vecinos de Caballes de Arriba, doña Natividad Carro Díez, mayor de edad, viuda, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Natividad García Carro, y don Pedro García Fernández, mayor de edad, soltero y don Vicente Guerrero Sahagún, vecinos de Oteruelo, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados de Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 26 mayo 1978 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Desestimamos las excepciones procesales alegadas en la litis y resolviendo sobre la cuestión de fondo estimamos parcialmente la demanda originaria del proceso al que el presente recurso se contrae, y en su consecuencia, condenamos a los demandados doña Natividad García Fernández, doña Natividad García Carro, don Pedro García Fernández y don Vicente Guerrero Sahagún, a que mancomunadamente y en la proporción que dejamos expuesta, en el 4.º considerando de esta sentencia, paguen a la Entidad demandante "Agrupación de Constructores de Obras para la fabricación de hormigón, S. L.", la cantidad total y única de doscientas treinta y seis mil sesenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, más los intereses legales de demora a partir de la fecha de la interposición judicial, que la adeudan por la causa reclamada en dicho proceso.—Absolvemos a los restantes demandados don José Fernández Suárez, don Dositeo Chacón Rivera y don Ramiro Chacón Uría de la reclamación pecuniaria contra ellos deducida. Y sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias, revocamos la sentencia apelada en cuanto se oponga a la presente y la confirmamos en todo lo demás.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte

dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Dositeo Chacón Rivero, don Ramiro Chacón Uría, doña Natividad Carro Díez y su hija menor Natividad García Carro, don Pedro García Fernández y don Vicente Guerrero Sahagún, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac Fernández Fernández.—José García Aranda.—Germán Cabeza Miravalles. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid 4 abril 1979. Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

1973 Núm. 872.—2.440 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.211 de 1978 por el hecho de imprudencia con daños en accidente de circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día catorce del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado y responsable civil subsidiario respectivamente, José Navarro García y José Navarro Perales, cuyo actual pa-

radero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 1940

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédula de notificación*

En los autos de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, con el número 17/79, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en los que figura como responsable civil subsidiario Vicente Canedo Díaz, de 32 años, casado, leñador, residiendo actualmente en Francia, en ignorado domicilio, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Ponferrada, a primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. D. Angel Requejo Liberal, Juez del Distrito núm. 2 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 17/79, contra María Sagrario Vega Merayo, mayor de edad, casada, sus labores, como responsable civil subsidiario Vicente Canedo Díaz, mayor de edad, casado, labrador, ambos vecinos de Folgoso de la Ribera, como demandante Antonio Martínez Villaverde, mayor de edad casado, conductor y vecino de Bembibre, como perjudicado Darío Zapico Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torre del Bierzo, y asimismo Natividad Merayo Fernández, vecina de Folgoso de la Ribera, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a María Sagrario Vega Merayo a la multa de mil pesetas, represión privada, privación del carnet de conducir por un mes, indemnización a Darío Zapico Rodríguez en 55.546,70 pesetas por daños materiales y 17.730 pesetas más por daños, paralización, así como a Natividad Merayo Fernández que sea indemnizada en 5.250 pesetas por daños corporales y a las costas del juicio. Con responsabilidad civil subsidiaria a Vicente Canedo Díaz.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Requejo.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento de que doy fe.—Generoso Iglesias. Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al responsable civil subsidiario Vicente Canedo Díaz, en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Angel Requejo Liberal. 1996

Anuncios particulares

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PARAMO

Santa María del Páramo

Por el presente anuncio se convoca a los partícipes de esta Comunidad, a Junta General ordinaria, que tendrá lugar en el Club Atlético Paramés, de esta localidad, el domingo día 20 de mayo del año actual, a las once de la mañana, para tratar y aprobar, si procede, el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Memoria anual de 1978.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego, en el año actual.
- 4.º Examen de las cuentas del año anterior, ya a disposición de los regantes, en la Comunidad por espacio de quince días, para su examen.
- 5.º Informes: Obras.—Construcción. Renovaciones.
- 6.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de votos, se celebrará en el mismo sitio y día en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo entonces válidos los acuerdos que se edopten con cualquier número de asistentes.

Santa María del Páramo, 20 de abril de 1979.—El Presidente, Santiago Santos.—El Secretario, Cándido Prieto. 2037 Núm. 900.—680 ptas.

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE VILLADANGOS

Alteraciones en el Padrón

Se recuerda a los partícipes:

- 1.º Que el 28 de junio termina el plazo para altas, bajas y trasposos de propiedad, así como cambios de domicilio.
- 2.º Las declaraciones en el padrón de regantes figurarán a nombre del propietario, que es el obligado al pago de las derramas ante la Comunidad.
- 3.º No podrá inscribirse en el padrón ninguna finca al nuevo propietario, si el anterior es deudor a la Comunidad de algún pago.
- 4.º La carencia de modificaciones en este plazo a dicho padrón hace firme el mismo hasta el próximo año y para sobre él girar las derramas anuales.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Villadangos del Páramo, 20 de abril de 1979.—El Presidente del Sindicato, Francisco Fernández Juan.

2013 Núm. 888.—520 ptas.